



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación patrimonial
Deudor:	Nidia Irene Galvis Villarraga
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00887 00
Decisión:	Remitir a reparto

Obra en el plenario solicitud de apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora, señora NIDIA IRENE GALVIS VILLARRAGA, proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO - BOGOTÁ, ante el fracaso del trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 563 del C.G. del P.

Evidencia el despacho que no es dable acceder a la solicitud allegada, debido a que el presente asunto no ha sido sometido a reparto, pues, si bien es cierto, el artículo 534 de la precitada codificación, establece que:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto”.

El presente asunto, no se encuentra para resolver una nueva controversia suscitada en el trámite de negociación de deudas, por lo que la norma en cita no es aplicable, dado que, de

conformidad con lo establecido en el artículo 561 del Estatuto Procedimental, el fracaso de la negociación de deudas dará lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, cuya asignación, por competencia, está sujeta a las reglas de reparto en materia civil.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 561 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 052.

Bogotá, 21 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8708e328c85d795930063842fac6e824529463e013cf494a5787dae1adfe62ad**

Documento generado en 20/04/2022 10:10:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**